

CONVENIO PR/EJ NRO. 089/2025.

DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA COMISIÓN NACIONAL DEMARCADORA DE LÍMITES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, la **ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto, por Resolución PR/EJ N° 081/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la **COMISIÓN NACIONAL DEMARCADORA DE LÍMITES**, con RUC Nro. 80006740-1, con domicilio en la calle Colón 1593 c/ Roma de la Ciudad de ASUNCIÓN, representado en este acto por su Presidente, el **Embajador Roberto Hugo Benítez Fernández**, con Cédula de Identidad Civil N° 806.169, nombrado por Resolución N° 630, de fecha 12 de agosto de 2024, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de **LA COMISIÓN NACIONAL DEMARCADORA DE LÍMITES**, según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- **Diesel Mbarete**, Gasoil Tipo I
- **Diesel Pora**, Gasoil Tipo III común o C
- **Nafta Aratiri**, 97 Octanos
- **Nafta Oikoite**, 93 Octanos
- **Nafta Kape**, 88 Octanos
- **Nafta Eco Flex 85**
- Lubricantes
- Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- AVGAS (Nafta de aviación)
- Jet A1 (ATF)

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/2022 “De Contrataciones Públicas”, según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: “COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES” - Fuente de Financiamiento 10 (FF-10) Recursos del Tesoro, del Presupuesto General de la Nación aprobado para el Ejercicio Fiscal 2025, la suma de (Gs. 199.332.500.), guaraníes ciento noventa y nueve millones trescientos treinta y dos mil quinientos.



La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo hasta el 31 de diciembre del 2025.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, **LA COMPRADORA** debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE PRODUCTO VENDIDO.

La compra de productos comprometida por el presente convenio, para el Ejercicio Fiscal 2025 es de (Gs. 199.332.500), guaraníes ciento noventa y nueve millones trescientos treinta y dos mil quinientos, monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de **LA COMPRADORA** y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de los productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, según disponibilidad de **PETROPAR**.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

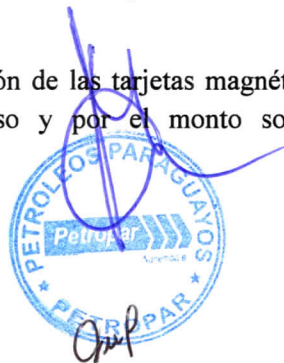
Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por PETROPAR, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedaran supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de sus **Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR**, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.



LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la **TARJETA** en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, *la reimpresión de las tarjetas se realizara en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de PETROPAR.*

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las **TARJETAS** de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

*Para la provisión de **Lubricantes, GLP, Avgas y Jet A1**, por medio de la Tarjeta Flota **PETROPAR**, **LA COMPRADORA** deberá emitir una orden de compra para la provisión a **PETROPAR**, y este a la **DISTRIBUIDORA** quien entregará el producto en el lugar convenido por las partes.*

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.

Las partes acuerdan que **LA COMPRADORA** podrá solicitar a **PETROPAR** la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberá ser solicitada por el representante legal y/o máxima autoridad de **LA COMPRADORA** y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota **PETROPAR**, relevando a **PETROPAR** de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

- 1. Nombre del responsable:** Victor Manuel Ferreira Ramos
C.I N° 3.776.068
Correo Electrónico Institucional: vferreira@mre.gov.py
Teléfono: 0961-804.268
- 2. Nombre del responsable:** Mariano Ramón Jacquet Zorrilla
C.I N° 1.364.232
Correo Electrónico Institucional: mjacquet@mre.gov.py
Teléfono: 0981-153.348



Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.

En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se podrá proceder mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

CLÁUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

A pedido de **LA COMPRADORA**, **PETROPAR** podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma **LA COMPRADORA** solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

*En caso de que **LA COMPRADORA** solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.*

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, **LA COMPRADORA** deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas por parte de LA COMPRADORA, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

CLÁUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la CLAÚSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **LA COMPRADORA** para su aplicación.

CLÁUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.

11.1. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de LA COMPRADORA:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de **LA COMPRADORA**.

Si **PETROPAR** decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

11.2. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de PETROPAR:

- a) El retraso injustificado por más de 7 (siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiere resolver el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por PETROPAR:

- tarjetaflota@petropar.gov.py
- mesaentrada@petropar.gov.py

Por la Comisión Nacional Demarcadora de Límites:

- vferreira@mre.gov.py
- mjacquet@mre.gov.py

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

LA COMPRADORA y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.



En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la Dirección de Gabinete de **LA COMPRADORA**.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Embajador ROBERTO BENITEZ FERNANDEZ
Presidente
Comisión Nacional Demarcadora de Límites



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) asignado, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

La solicitud de adherencia al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, debe estar firmada por la máxima autoridad de cada entidad y/o institución, o por la persona expresamente autorizada por resolución para dicho efecto.

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

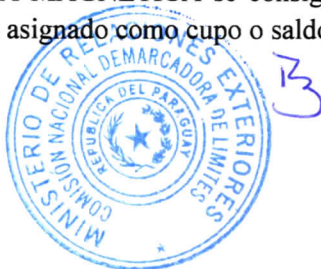
USO DE LA TARJETA PETROPAR

Disposiciones Generales

Propiedad y tenencia

La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.



Modalidad de tarjetas

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona**, con indicación mediante una planilla del monto en guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

Las Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.

La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán bajo entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

El periodo para la emisión de las Tarjetas será de 24 a 48 hs. Dependiendo de la cantidad solicitada por la COMPRADORA.

Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

Responsabilidad

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro.

PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil, será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.



En caso de que **LA COMPRADORA** solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

Control de Cupos y Consumos por Tarjeta

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/choferes autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta el monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.

A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía "call center" la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en **www. petropar.gov.py**.

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.



En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial–Unidad Cuentas Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

TARJETA PETROPAR

Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.

BENEFICIOS

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.

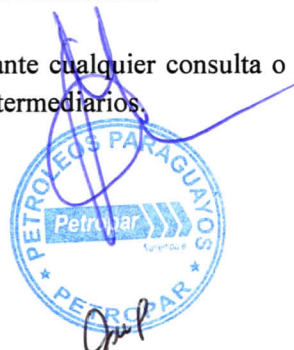
SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. **TARJETA POR VEHÍCULO:** El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

ASISTENCIA AL USUARIO – “CALL CENTER” TARJETA PETROPAR

Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.



En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un formulario de carga manual, por el cual se podrá autorizar la carga a los móviles del estado, una vez consultado vía “call center” la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufrutuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, La Unidad de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.



CALL CENTER TARJETA PETROPAR
(0962) 186-500 (0962) 186-600 (0962) 186-700

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Embajador ROBERTO BENITEZ FERNANDEZ
Presidente
Comisión Nacional Demarcadora de Límites



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO B

PRECIOS REFERENCIALES – EMBLEMA PETROPAR

		Gs. 6.130
		Gs. 6.630
		Gs. 7.980
		Gs. 7.190
		Gs. 8.990

Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.

Para distancias que excedan el radio urbano (hasta 50 km. de la capital), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro.

Los precios podrán variar conforme a la distancia, disposiciones del Gobierno y/o reglamentaciones vigentes.

Los precios de productos de las Distribuidoras adheridas a Tarjeta Flota Petropar se encuentran supeditados a lo establecido por las mismas.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de abril del año 2025.



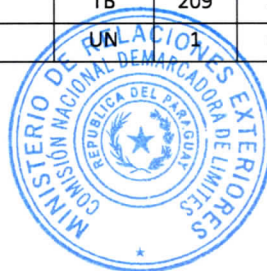
Embajador ROBERTO BENITEZ FERNANDEZ
Presidente
Comisión Nacional Demarcadora de Límites



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO C
PRECIOS REFERENCIALES – LUBRICANTES

Pos	SKU	Denominacion	Pres	Litros	/Pack	Precio x Litro	Precio x Envase
1	L550051565	ADVANCE 4T ULT 15W50	UN	1	12x1	76.300	76.300
2	L550051563	ADVANCE 4T ULT 10W40	UN	1	12x1	68.400	68.400
3	L550059865	ADVANCE 4T AX7 10W40	UN	1	12x1	54.750	54.750
4	LL62563	ADVANCE 4T AX5 20W50	UN	1	12x1	31.600	31.600
5	LL62423	ADVANCE 4T AX3 20W50	UN	1	12x1	28.400	28.400
6	LL60073	ADVANCE SX2 FE/EGB	UN	1	6x1	44.200	44.200
7	550066859	HELIX ULTRA 0W20	UN	1	6x1	73.700	73.700
8	550066858	HELIX ULTRA 0W20	GA	4	3x4	72.650	290.600
9	550066857	HELIX ULTRA 0W20	TB	209	209	68.400	14.295.600
10	550046641	HELIX ULT ECT 0W30	UN	1	12x1	87.350	87.350
11	550042331	HELIX ULT ECT 0W30	TB	209	209	86.850	18.151.650
12	550051957	HELIX ULT PRO 5W30	UN	1	6x1	80.000	80.000
13	550051956	HELIX ULT PRO 5W30	GA	4	3x4	78.950	315.800
14	550040209	HELIX ULT PRO 5W30	TB	209	209	71.600	14.964.400
15	550057742	HELIX ULTRA 5W40	UN	1	6x1	75.800	75.800
16	550057741	HELIX ULTRA 5W40	GA	4	3x4	75.250	301.000
17	550057740	HELIX ULTRA 5W40	TB	209	209	69.450	14.515.050
18	550050102	HELIX HX8 AG 5W30	UN	1	6x1	66.300	66.300
19	550046544	HELIX HX8 AG 5W30	GA	4	3x4	65.800	263.200
20	550053428	HELIX HX8 AG 5W30	TB	209	209	63.150	13.198.350
21	550052794	HELIX HX8 SYN 5W40	UN	1	12x1	71.050	71.050
22	550052836	HELIX HX8 SYN 5W40	TB	209	209	63.150	13.198.350
23	550057749	HELIX HX7 10W30	UN	1	6x1	50.000	50.000
24	550057748	HELIX HX7 10W30	GA	4	3x4	49.200	196.800
25	550057767	HELIX HX7 10W40	UN	1	6x1	50.000	50.000
26	550057766	HELIX HX7 10W40	GA	4	3x4	49.200	196.800
27	73351	HELIX HX7 10W40	TB	209	209	44.200	9.237.800
28	60723	HELIX HX5 15W40	UN	1	12x1	44.750	44.750
29	62153	HELIX HX5 15W40	GA	4	4x4	43.700	174.800
30	71241	HELIX HX5 15W40	TB	209	209	32.650	6.823.850
31	550045885	HELIX HX5 20W50	UN	1	6x1	45.800	45.800
32	550045853	HELIX HX5 20W50	GA	4	3x4	44.750	179.000
33	60703	HELIX HX3 20W50 SL	UN	1	12x1	38.400	38.400
34	L62143	HELIX HX3 20W50 SL	GA	4	4x4	37.900	151.600
35	60937	HELIX HX3 20W50 SL	BA	20	20	34.200	684.000
36	71221	HELIX HX3 20W50 SL	TB	209	209	31.600	6.604.400
37	60713	HELIX HX3 40 SL/CF	UN	1	12x1	36.850	36.850
38	60793	HELIX HX3 40 SL/CF	GA	4	4x4	36.300	145.200
39	L550044858	RIMULA R6 LM 10W40	BA	20	20	81.600	1.632.000
40	550044859	RIMULA R6 LM 10W40	TB	209	209	78.950	16.500.550
41	70863	RIMULA R5 E 10W40	UN	1	6x1	52.100	52.100



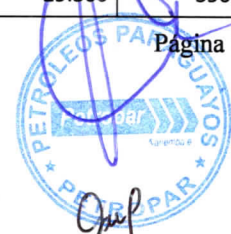
42	550045438	RIMULA R5 E 10W40	GA	4	3x4	51.600	206.400
43	550037584	RIMULA R5 E 10W40	BA	20	20	47.350	947.000
44	550037631	RIMULA R5 E 10W40	TB	209	209	43.700	9.133.300
45	550049855	RIMULA R4 L 15W40 CK4	UN	1	6x1	51.600	51.600
46	550047007	RIMULA R4 L 15W40 CK4	GA	4	3x4	51.050	204.200
47	550047006	RIMULA R4 L 15W40 CK4	BA	19	19	43.150	819.850
48	550047004	RIMULA R4 L 15W40 CK4	TB	209	209	40.000	8.360.000
49	LL60613	RIMULA R4 X 15W40	UN	1	6x1	46.850	46.850
50	LL60623	RIMULA R4 X 15W40	GA	4	3x4	46.300	185.200
51	60877	RIMULA R4 X 15W40	BA	20	20	35.250	705.000
52	71161	RIMULA R4 X 15W40	TB	209	209	32.650	6.823.850
53	60426	RIMULA R4 X 15W40	TN	1000	1000	28.700	28.700.000
54	61027	RIMULA R3 TURBO 15W40	BA	20	20	33.700	674.000
55	71591	RIMULA R3 TURBO 15W40	TB	209	209	29.300	6.123.700
56	550049837	RIMULA R2 MULTI 25W50	UN	1	6x1	45.250	45.250
57	550045446	RIMULA R2 MULTI 25W50	GA	4	3x4	44.200	176.800
58	61327	RIMULA R2 EXT 20W50	BA	20	20	33.700	674.000
59	72281	RIMULA R2 EXT 20W50	TB	209	209	32.100	6.708.900
60	61573	RIMULA R2 40	UN	1	12x1	38.400	38.400
61	61593	RIMULA R2 40	GA	4	4x4	37.900	151.600
62	LL61317	RIMULA R2 40	BA	20	20	33.600	672.000
63	LL72271	RIMULA R2 40	TB	209	209	31.050	6.489.450
64	550046010	ATF 134	UN	1	6x1	92.650	92.650
65	550050052	SPIRAX S6 ATF X	UN	1	6x1	71.050	71.050
66	550049880	SPIRAX S5 ATF X	UN	1	12x1	68.400	68.400
67	550056833	SPIRAX S5 CVT X	UN	1	12x1	68.400	68.400
68	550049814	SPIRAX S3 ATF MD3	UN	1	6x1	48.400	48.400
69	550026920	SPIRAX S3 ATF MD3	BA	19	19	46.850	890.150
70	550026919	SPIRAX S3 ATF MD3	TB	208	208	43.150	8.975.200
71	60341	SPIRAX S1 ATF TASA	TB	209	209	38.950	8.140.550
72	550027940	SPIRAX S6 GXME 75W80	BA	20	20	105.250	2.105.000
73	550027907	SPIRAX S6 AXME 75W90	TB	209	209	100.000	20.900.000
74	550029849	SPIRAX S3 G 80W	BA	20	20	63.150	1.263.000
75	550027911	SPIRAX S3 AX 80W90	BA	20	20	55.800	1.116.000
76	550027910	SPIRAX S3 AX 80W90	TB	209	209	54.200	11.327.800
77	550049811	SPIRAX S2 A 80W90	UN	1	6x1	51.050	51.050
78	550045469	SPIRAX S2 A 80W90	GA	4	3x4	50.550	202.200
79	LL60187	SPIRAX S2 A 80W90	BA	20	20	39.450	789.000
80	60371	SPIRAX S2 A 80W90	TB	209	209	36.850	7.701.650
81	550049812	SPIRAX S2 A 85W140	UN	1	6x1	53.700	53.700
82	550045468	SPIRAX S2 A 85W140	GA	4	3x4	52.650	210.600
83	60197	SPIRAX S2 A 85W140	BA	20	20	40.550	811.000
84	550029929	SPIRAX S2 A 85W140	TB	209	209	38.400	8.025.600
85	550026945	SPIRAX S2 ALS 80W90	TB	208	208	57.900	12.043.200
86	60367	SPIRAX S2 G 80W	BA	20	20	36.850	737.000
87	60631	SPIRAX S2 G 80W	TB	209	209	35.800	7.482.200



88	550037990	SPIRAX S2 G 90	BA	20	20	40.000	800.000
89	550038010	SPIRAX S2 G 90	TB	209	209	38.950	8.140.550
90	45678809	SPIRAX S2 GD	TB	209	209	47.350	9.896.150
91	60227	SPIRAX S4 TXM	BA	20	20	41.050	821.000
92	60441	SPIRAX S4 TXM	TB	209	209	40.550	8.474.950
93	60411	SPIRAX S4 CX 10	TB	209	209	45.250	9.457.250
94	60421	SPIRAX S4 CX 30	TB	209	209	43.700	9.133.300
95	550026896	SPIRAX S4 CX 50	BA	19	19	59.450	1.129.550
96	60431	SPIRAX S4 CX 50	TB	209	209	42.100	8.798.900
97	60141	TELLUS S2 V 32	TB	209	209	44.750	9.352.750
98	60151	TELLUS S2 V 46	TB	209	209	43.700	9.133.300
99	60277	TELLUS S2 V 68	BA	20	20	46.300	926.000
100	60161	TELLUS S2 V 68	TB	209	209	43.700	9.133.300
101	60247	TELLUS S2 M 22	BA	20	20	47.350	947.000
102	60471	TELLUS S2 M 32	TB	209	209	41.600	8.694.400
103	60257	TELLUS S2 M 46	BA	20	20	42.100	842.000
104	60481	TELLUS S2 M 46	TB	209	209	41.600	8.694.400
105	60267	TELLUS S2 M 68	BA	20	20	34.200	684.000
106	60491	TELLUS S2 M 68	TB	209	209	31.050	6.489.450
107	60237	TELLUS S2 M 100	BA	20	20	47.350	947.000
108	60527	HIDRAULIC S1 M 68	BA	20	20	31.550	631.000
109	60201	HIDRAULIC S1 M 68	TB	209	209	28.950	6.050.550
110	550049971	NAUTILUS PREMIUM	UN	1	6x1	78.950	78.950
111	550027265	CORENA S4 P 100	BA	20	20	115.800	2.316.000
112	LL601207	CORENA S2 P 100	BA	20	20	73.700	1.474.000
113	550026665	CORENA S3 R 46	BA	19	19	59.450	1.129.550
114	550026664	CORENA S3 R 46	TB	208	208	56.850	11.824.800
115	550026716	CORENA S4 R 32	BA	19	19	84.200	1.599.800
116	550026678	CORENA S4 R 32	TB	208	208	83.150	17.295.200
117	550026174	CORENA S4 R 46	BA	19	19	84.200	1.599.800
118	550026173	CORENA S4 R 46	TB	208	208	83.150	17.295.200
119	550026300	CORENA S4 R 68	BA	19	19	93.700	1.780.300
120	550028433	GADUS S5 V100 2	BA	18	18	184.200	3.315.600
121	550026858	GADUS S3 V460D 2	BA	18	18	121.050	2.178.900
122	550027680	GADUS S3 V460D 2	TB	180	180	113.700	20.466.000
123	550027558	GADUS S2 V220C 2	UN	400	400GR	47.350	47.350
124	550026853	GADUS S3 V220C 2	BA	18	18	105.250	1.894.500
125	550027637	GADUS S3 V220C 2	TB	180	180	103.150	18.567.000
126	60357	GADUS S2 V220AD 2	BA	18	18	67.350	1.212.300
127	60611	GADUS S2 V220AD 2	TB	180	180	65.250	11.745.000
128	60347	GADUS S2 V220AC 2	BA	18	18	58.400	1.051.200
129	73331	GADUS S2 V220AC 2	TB	180	180	52.650	9.477.000
130	60093	GADUS S2 V220 2	UN	1	1	71.050	71.050
131	60337	GADUS S2 V220 2	BA	18	18	61.050	1.098.900
132	60327	GADUS S2 V220 1	BA	18	18	63.150	1.136.700
133	60307	GADUS S2 V220 0	BA	18	18	61.050	1.098.900



134	60317	GADUS S2 V220 0	BA	18	18	60.000	1.080.000
135	550026811	GADUS S2 V100 2	BA	18	18	84.200	1.515.600
136	550028061	GADUS S2 A320 2	BA	18	18	68.400	1.231.200
137	60287	GADUS S1 A150 2	BA	18	18	44.750	805.500
138	60551	GADUS S1 A150 2	TB	180	180	43.700	7.866.000
139	550026782	GADUS S1 OG 1600	BA	18	18	100.000	1.800.000
140	550053971	MORLINA S2 BL 10	BA	19	19	70.000	1.330.000
141	550050764	MORLINA S3 BA 100	BA	19	19	57.900	1.100.100
142	550026719	MORLINA S3 BA 150	TB	208	208	57.900	12.043.200
143	550050765	MORLINA S3 BA 220	TB	208	208	57.900	12.043.200
144	550026651	MORLINA S3 BA 320	TB	208	208	63.150	13.135.200
145	550047735	OMALA S4 GXV 220	BA	19	19	136.850	2.600.150
146	60057	OMALA S2 G 150	BA	20	20	42.100	842.000
147	60311	OMALA S2 G 150	TB	209	209	39.450	8.245.050
148	60137	OMALA S2 G 220	BA	20	20	43.150	863.000
149	60091	OMALA S2 G 220	TB	209	209	42.100	8.798.900
150	60147	OMALA S2 G 320	BA	20	20	44.750	895.000
151	60101	OMALA S2 G 320	TB	209	209	43.700	9.133.300
152	60537	OMALA S2 G 460	BA	20	20	45.800	916.000
153	60111	OMALA S2 G 460	TB	209	209	44.750	9.352.750
154	550041730	OMALA S2 G 680	BA	20	20	63.150	1.263.000
155	550041731	OMALA S2 G 680	TB	209	209	52.650	11.003.850
156	550027596	AIR TOOL OIL S2 A100	BA	20	20	60.550	1.211.000
157	550026752	AIR TOOL OIL S2 A100	TB	209	209	54.200	11.327.800
158	550026753	AIR TOOL OIL S2 A150	TB	208	208	54.200	11.273.600
159	550026754	AIR TOOL OIL S2 A320	TB	209	209	54.200	11.327.800
160	L550025731	HEAT TRANSFER S2	TB	209	209	37.700	7.879.300
161	61357	REFRI OIL S2 FR-A68	BA	20	20	68.400	1.368.000
162	550026834	REFRI OIL S2 FR-A68	TB	209	209	67.350	14.076.150
163	6560200055	TURBO T32	TB	208	208	50.550	10.514.400
164	6560500055	TURBO T68	TB	209	209	52.650	11.003.850
165	550050832	AEROSHELL OIL W100	UN	1	6x1	114.000	114.000
166	550050799	AEROSHELL 100	UN	1	6x1	107.000	107.000
167	550050837	AEROSHELL W100 PLUS	UN	1	6x1	122.000	122.000
168	550045828	AEROSHELL OIL W120	GA	5	3x5	114.000	570.000
169	550043629	AEROSHELL FLUID 31	GA	4	6x4	230.000	920.000
170	550043663	AEROSHELL FLUID 41	UN	1	24x1	150.000	150.000
171	550043667	AEROSHELL FLUID 41	GA	4	6x4	137.500	550.000
172	550010788	AEROSHELL GREASE 5	UN	400GR	30x40gr	172.000	172.000
173	550043634	AEROSHELL GREASE 7	LATA	3	4x3	630.000	1.890.000
174	550043631	AEROSHELL GREASE 14	LATA	3	4x3	340.000	1.020.000
175	550043633	AEROSHELL GREASE 22	LATA	3	4x3	485.000	1.455.000
176	C52398015	REFRIGERANTE GLISANTYN G40	TB	200	200	39.500	7.900.000
177	V52398015	REFRIGERANTE KLAAS G40 50/50	TB	200	200	28.000	5.600.000
178	C920017	REFRIGERANTE KLAAS G40 50/50	GA	4	4x4	30.000	120.000
179	C920024	REFRIGERANTE KLAAS G40 50/50	BA	20	20	29.500	590.000



180	C920031	REFRIGERANTE KLAAS ORGANICO 50/50	GA	4	4x4	24.000	96.000
181	C920048	REFRIGERANTE KLAAS ORGANICO 50/50	BA	20	20	22.750	455.000
182	CFRBF000531	DOT 3 - FLUIDO DE FRENO 500CC	UN	0,5	500CC	24.000	24.000
183	CFRBF000231	DOT 3 - FLUIDO DE FRENO 200CC	UN	0,2	200CC	12.000	12.000
184	CFRBF000541	DOT 4 - FLUIDO DE FRENO 500CC	UN	0,5	500CC	30.000	30.000
185	CFRBF000241	DOT 4 - FLUIDO DE FRENO 200CC	UN	0,2	200CC	15.000	15.000
186	VAGUADEST	AGUA DESTILADA	UN	1	1	5.000	5.000
187	V0049890420	ARLA 32 - SOLUCIÓN UREA	BA	20	20	15.500	310.000

OBS.:

En caso de que la COMPRADORA requiera otro tipo de producto o marca que no se encuentre dentro del presente listado, favor solicitar a PETROPAR por escrito, el cual estará sujeto a disponibilidad

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Embajador ROBERTO BENITEZ FERNANDEZ
Presidente



Comisión Nacional Demarcadora de Límites



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

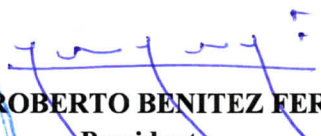
ANEXO D
PRECIOS REFERENCIALES “GLP”.

 Precio Central	Gs. 3.738
 Precio Interior	Gs. 5.008

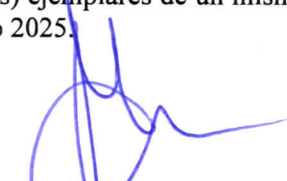
**Sujeto a variación de precios.*

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 01 días del mes de abril del año 2025.




Embajador ROBERTO BENITEZ FERNANDEZ
Presidente
Comisión Nacional Demarcadora de Límites




ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO E
PRECIOS DE REFERENCIA DE AVGAS, JET A1

PUMA ENERGY
ASUNCION

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	10.650 GS./litro
<u>AVGAS</u>	13.800 Gs/litro

YPF - NEXTAR
ASUNCION

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	10.250 GS./litro
<u>AVGAS</u>	13.550 GS./litro

CIUDAD DEL ESTE

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	11.000 GS./litro
<u>AVGAS</u>	13.600 GS./litro

MARISCAL ESTIGARRIBIA

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	12.400 GS./litro
<u>AVGAS</u>	14.600 GS./litro

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Embajador ROBERTO BENITEZ FERNANDEZ
Presidente
Comisión Nacional Demarcadora de Límites

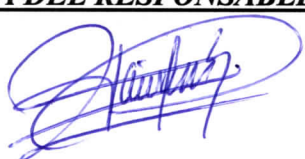



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO F

REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES

Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de las personas designadas como administradores del presente Convenio, los cuales se encuentran autorizados como responsables para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.

<p>1)</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre del responsable: Victor Manuel Ferreira Ramos- C.I. N° 3.776.068- Correo electrónico institucional: vferreira@mre.gov.py- Teléfono: 0961-804.268	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 
<p>2)</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre del responsable: Mariano Ramón Jacquet- C.I. N° 1.364.232- Correo electrónico institucional: mjacquet@mre.gov.py- Teléfono: 0981-153.348	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 

Observación: Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de LA COMPRADORA debe ser notificado a PETROPAR por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Embajador ROBERTO BENITEZ FERNANDEZ
Presidente
Comisión Nacional Demarcadora de Límites



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)